



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 812-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2023

VISTOS. La Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023; el Oficio N° 866-2023-2DO JLA- PIURA-DESPACHO de fecha 16 de agosto de 2023; el Memorando N° 2212-2023/GRP-480300 de fecha 28 de agosto de 2023; el Informe N° 2101-2023/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, con Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023, el 2do Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, decretó lo siguiente: "(...) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR temporal sobre el Fondo; 2) ORDENO a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, de la concesión de la medida cautelar, a: NOE YAPAPASCA WALTER AGUSTO; GARCIA CORTEZ CARLOS ALBERTO; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO; PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO (...);"

Que, mediante Oficio N° 866-2023-2DO JLA- PIURA-DESPACHO de fecha 16 de agosto de 2023, el Segundo Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitó a la Procuraduría Pública Regional de Piura cumpla con ejecutar la Medida Cautelar N° 02127-2023-1-2001-JR-LA-02;

Que, con Memorando N° 2212-2023/GRP-480300 de fecha 28 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto al cumplimiento de mandato judicial en el caso del Sr. NOE YAPAPASCA WALTER AGUSTO; GARCIA CORTEZ CARLOS ALBERTO; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO; PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO, señalando lo siguiente: "(...) En ese sentido, sírvase disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional Piura, emitir el acto resolutorio correspondiente, el mismo que deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Regional y al Juzgado en plazo de ley como evidencia de su cumplimiento (...);"

Que, mediante Informe N° 2101-2023/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenida en la Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023, emitida por el 2do Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 812-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2023

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: “45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.” Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución, el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; el artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; por tanto, corresponde a esta nueva Gobernación Regional emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial mediante Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023, emitida por el 2do Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2101-2023/GRP-460000 de fecha 11 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Presidencia Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 812 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2023

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023, recaída en el Expediente N° 02127-2023-1-2001-JR-LA-02, emitida por el 2do Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decretó lo siguiente: "(...) *Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR Temporal sobre el Fondo*; 2) *ORDENO a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, de la concesión de la medida cautelar, a: NOE YAPAPASCA WALTER AGUSTO; GARCIA CORTEZ CARLOS ALBERTO; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO; PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO (...)*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 03 de agosto de 2023, recaída en el Expediente N° 02127-2023-1-2001-JR-LA-02, emitido por el 2do Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que requiere el cumplimiento de lo ordenado descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a NOE YAPAPASCA WALTER AGUSTO; GARCIA CORTEZ CARLOS ALBERTO; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL, ZAPATA CESPEDES VICTOR EDUARDO; PAUTA LA TORRE JESUS EDGARDO, en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Ad Hoc- Laboral, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS FERNANDO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL